



## ACUERDO N° 144/2020

En sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°24 de 1981, del Ministerio de Educación, mediante el Decreto Exento N°83 de 24 de mayo de 1982, modificado por el Decreto Exento N°29 de 13 de enero de 1993, ambos del Ministerio de Educación. La institución fue inscrita en el Registro correspondiente del Ministerio de Educación con el N°33 y está organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard Limitada, estando además sometida al régimen de supervisión establecido en el DFL N°24 de 1981, regulado por el Ministerio de Educación, por lo que no cuenta con plena autonomía.
- 2) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, el Centro tiene su Casa Central y única sede, en calle Santo Domingo N°1083 piso 2 de la ciudad de Santiago e imparte únicamente la carrera de Diseño de Vestuario Moldaje y Confección.
- 3) Que, fecha 30 de octubre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Ord. N°06/2830, de 26 de octubre de 2020, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, para el cierre y la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Centro de Alta Costura Paulina Diard.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en la solicitud que el propio CFT realizó a dicha Cartera de Estado, por medio de su Ord. N°331 de 30 de abril de 2020, en el que informó su decisión de no continuar con el funcionamiento de la institución, para lo cual estableció una planificación de cierre programado comunicando el cierre de la oferta de matrícula de la única carrera que imparte a partir del 29 de abril de 2020, continuando con el proceso de formación de sus estudiantes matriculados/as hasta su titulación y estimando como fecha del cierre definitivo de la institución al 31 de diciembre de 2022.
- 5) Que, a través del Ord. N° 06/1653, de 26 de junio de 2020, y Ord. N°06/2280 de 22 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Educación Superior solicitó al Centro un Plan de Cierre institucional, el que fue remitido por medio de los Ord. N°332 de 7 de agosto de 2020 y N°333 de 10 de septiembre del presente año, dando cuenta de la difusión del cierre, de información sobre su matrícula actual y su progresión hasta la titulación, de la calendarización académica, de los mecanismos para el resguardo de la información académica y la generación de los respectivos certificados, de la información sobre docentes y personal en general de la institución, sobre la infraestructura y equipamiento de la institución y sobre su sustentabilidad financiera hasta el momento del cierre.
- 6) Que, mediante el Oficio N°444/2020, de 11 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución, que informara, a esa fecha, el número de estudiantes matriculados actualmente en la carrera cuyo cierre se pretende, ya sea que aún estuvieran cursándola o que estén realizando sus trámites de egreso o titulación; el detalle de los avances curriculares de cada uno de los estudiantes referidos, las proyecciones de término de las actividades académicas y



administrativas de la carrera que se imparte; una relación de la situación laboral de los docentes, administrativos y directivos de la carrera aludida, con mención a las fechas de su eventual desvinculación; una relación de las acciones que pudiera haber adoptado la institución a fin de contactar a estudiantes que hubieren abandonado sus estudios para su reincorporación o retiro definitivo, así como de las acciones por las cuales hubiera comunicado la decisión del cierre institucional y una relación del destino del inmueble en el que la institución funciona y de los muebles que la provisionan.

- 7) Que, por medio de su Ord. N°334, fecha 24 de noviembre de 2020, la institución entregó la información solicitada.

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamentó en la propia decisión de ésta, la que presentó al Ministerio de Educación información sobre diversos aspectos de su cierre programado, por medio de los Ord. N°332 de 7 de agosto y N°333 de 10 de septiembre, ambos del año 2020.
- 3) Que, la información presentada por el Centro, en términos generales, abarca parcialmente los criterios definidos por el Consejo Nacional de Educación en el Acuerdo N°22/2017, para los procesos de cierre. En efecto, si bien se entrega información sobre matrícula, finalización de proceso de los estudiantes, reincorporación de alumnos antiguos, titulados, entre otras, no se hace de manera clara ni cubriendo todas las dimensiones y criterios de las áreas gestión académica y gestión operativa.
- 4) Que, en cuanto al **área de gestión académica**, en las **dimensiones procesos académicos y planificación**, en aquellas comunicaciones la institución presentó información referida (al 10 de septiembre de 2020) a las primeras medidas para concretar el cierre, como la suspensión de la matrícula a partir del 29 de abril de 2020; la difusión del proceso de cierre por medio de la notificación de éste a docentes, actuales matriculados, y a aquellos retirados y egresados pero no titulados, adjuntándose evidencias de tales comunicaciones; la nómina de estudiantes "vigentes", esto es matriculadas, según cohorte; la situación de 10 estudiantes que "congelaron" sus estudios el año 2020, a raíz de la situación sanitaria del país; el número de tituladas; la nómina de estudiantes de la cohorte 2018, egresadas pero no tituladas, la nómina de estudiantes retiradas o "con situación pendiente" según cohorte; la nómina de estudiantes egresadas que no han iniciado o concluido su proceso de titulación; la proyección de los docentes necesarios para impartir la carrera hasta el cierre efectivo de ésta, por cohorte y año, y designación del equipo directivo de la institución que laborará hasta su cierre; el resguardo de la información académica y de titulación de sus estudiantes; la proyección de las actividades académicas y de titulación 2020-2022; y la mención de que una vez finalizadas las actividades y efectuado el cierre definitivo se procederá a la desvinculación de los docentes que aún permanezcan contratados, señalándose que la institución tiene los recursos para ello.
- 5) Que, parte de la información anterior fue actualizada por medio del Ord. N°334 de 24 de noviembre de 2020, dirigido a este organismo. En dicho Ord. se comunicó: la nómina y número de las estudiantes "vigentes", esto es, la matrícula a esa fecha según cohortes (15 de la cohorte 2020; 12 de la cohorte 2019 y 10 de la cohorte 2018); la confirmación de número de tituladas histórica desde el 2015: para tal año 2015:1 estudiante; el 2016:1 estudiante; el 2017: 11 estudiantes; el 2018: 13 estudiantes y el 2019: 8 estudiantes, añadiéndose la titulación de 4 estudiantes el 2020 (de la cohorte 2018); un detalle de la progresión académica de sus estudiantes y su proyección hasta la titulación por cohorte, estimándose que las estudiantes de primer año (cohorte 2020) se titularán el segundo semestre de 2022, las estudiantes



de segundo año (cohorte 2019) lo harán en el segundo semestre de 2021 y las de tercer año (cohorte 2018) que efectúan su proceso de práctica y titulación, lo harán finalizando el 2020; las acciones efectuadas para contactar a estudiantes que hubieren abandonado sus estudios para su reincorporación o retiro de definitivo (4 estudiantes que pudieran retomar sus estudios, y 15 que podrían retomar práctica o tramites de titulación).

- 6) Que, en cuanto a la matrícula total por año, y aquella de primer año, esta no fue informada de forma sistematizada por la institución, no siendo posible, con los datos allegados en sus distintas comunicaciones (para con el Ministerio de Educación o el CNED) contrastar tales datos con los del SIES, dado que se señalan de manera separada la matrícula actual (desde el año 2018), el número de personas que “congelaron”, el número de personas que se considera “retiradas” y el número de egresadas no tituladas.
- 7) Que, es posible advertir, que mientras el CFT informa que actualmente la matrícula total (matrícula “vigente”) que posee es de 41 alumnas (15 estudiantes matriculadas el año 2020, 12 matriculadas el año 2019, y 14 matriculadas el año 2018), según SIES al año 2020 dicha matrícula es de 54 estudiantes. Del mismo modo si se considera el dato otorgado por la institución de que las estudiantes que designa como “vigentes” para cada año lo son aquellas “matriculadas en primer año”, los números reportados por SIES (44 para el año 2018, 37 para el 2019 y 17 para el 2020) tampoco coinciden con los informados por el CFT (14 para el año 2018, 12 para el 2019 y 15 para el 2020).
- 8) Que, respecto a estudiantes egresados, pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse el CFT manifestó que, se ha contactado con 15 estudiantes egresadas pero que no han iniciado o concluido sus trámites de titulación. Más allá del contacto por correo electrónico que la institución evidenció, no hubo mención a la efectiva reincorporación de dichas alumnas. En cuanto a estudiantes que se hubieran “retirado”, la institución informó los siguientes números según cohorte: 3 estudiantes de la cohorte 2016, 5 estudiantes de la cohorte 2017; 12 estudiantes de la cohorte 2018 y 6 de la cohorte 2019. Al igual que con las estudiantes egresadas, se informó que se tomó contacto con ellas por correo electrónico, sin más evidencia del seguimiento a dicho contacto o a acciones que las estudiantes hubieran adoptado para reincorporarse.
- 9) Que, sin perjuicio de lo señalado, la institución comunicó una titulación histórica (desde el 2015) de 1 estudiante para tal año; 1 para el 2016; 11 para el 2017; 8 para el 2019 y 4 para el 2020. Por su lado la información disponible en la base de datos del SIES registró 16 tituladas el 2015; 21 el 2016; 5 el 2017; 15 el 2018 y 9 el 2019. Como se ve, existe gran disparidad entre los números de titulados informados por el CFT los años 2015, 2016 y 2017, que deberá esclarecerse por parte del MINEDUC a efectos de aclarar cuántos estudiantes el CFT tituló en total, y cotejar dicho número con los registros que la institución mantenga.
- 10) Que, en cuanto al **área gestión operativa**, en cuanto al personal docente y administrativo de la institución, la institución informó la totalidad del personal que trabaja en la institución se mantendrá en sus funciones y será desvinculado de forma legal a medida que sus servicios dejen de ser necesarios para el desarrollo del cierre, adjuntando asimismo una nómina del personal que actualmente labora en el CFT, con mención de la fecha de su contratación, tipo de vínculo laboral y fecha estimada de desvinculación.

En relación con el inmueble en el que funciona la institución, ésta manifestó es de propiedad del representante legal de la organizadora, y está dado en arriendo a la institución, agregando que el contrato llegará a su fin al término de las operaciones del Centro, el 31 de diciembre de 2022.

- 11) Que, finalmente, de acuerdo con la última de las comunicaciones aludidas, se advierte la programación que seguiría el CFT para proceder a la finalización de sus



funciones, indicándose la fecha estimada en la que la institución dará por concluidas sus actividades. De este modo, de acuerdo con lo manifestado por la propia institución al **31 de diciembre de 2022** se programa el término de las actividades académicas (fecha en la que se proyecta que las estudiantes de la última cohorte en condiciones de hacerlo se habrán titulado) y administrativas.

- 12) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidos los presupuestos legales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, establecidos en el artículo 81, del DFL N°2 de 2009, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basa en información según la cual es el propio Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard el que ha solicitado a dicha Secretaría de Estado su cierre programado, por los motivos que manifiesta; que éste se llevará a cabo de acuerdo con una planificación, que ha sido revisada por el Ministerio, quien administra su proceso de supervisión; y que, sin perjuicio de las inconsistencias notadas entre la información vertida por la institución y las bases de datos con las que cuenta este organismo, las que deberán ser revisadas por el Ministerio de Educación, el CFT ha presentado antecedentes para llevar adelante un proceso de cierre ordenado. Además, cabe indicar que, de no mediar el cierre voluntario, cabría igualmente la revocación del reconocimiento oficial de la institución por aplicación del artículo segundo transitorio de la Ley N°21.091, considerando que el 1° de agosto de 2020 transcurrió un año desde la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Superior, sin que el CFT hubiera iniciado en proceso de licenciamiento.
- 13) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre del Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard.

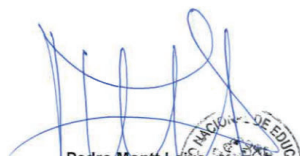
**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera que imparte el Centro de Formación Técnica Centro de Alta Costura Paulina Diard, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior al que ella conduce.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que indague sobre la existencia de potenciales estudiantes retirados con posibilidad reglamentaria de titularse, sobre los procesos de titulación que pudieran estar pendientes, así como sobre la situación del registro curricular de la carrera, de modo de cerciorarse que en ellos conste de forma completa y adecuada toda la información de los estudiantes que cursaron estudios, tanto si se titularon como si no lo hicieron, todo lo cual, para poder determinar de mejor forma la fecha de la revocación del reconocimiento oficial de la carrera, y resguardar los derechos de los estudiantes.
- 4) Recomendar al Ministerio de Educación prestar especial atención a la trayectoria académica de las estudiantes matriculadas el año 2020, de modo de que pueda tomar conocimiento de la proyección que la institución efectuó respecto de ellas y su titulación, a finales del año 2022, a efectos de determinar con precisión la fecha en la que se revocará el reconocimiento oficial.
- 5) Hacer presente al Ministerio de Educación que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente



coincidente con la que puede obtenerse de SIES, a fin de que se analicen y esclarezcan las inconsistencias.

- 6) Sugerir al Ministerio de Educación que, dado que la institución planifica su cierre en 2022, se adopten las medidas necesarias para resguardar los procesos pendientes e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 7) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 21 de enero de 2021.

**Resolución Exenta N° 014**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 81°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 30 de diciembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°144/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°144/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 144/2020**

En sesión extraordinaria de 30 de diciembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.



### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que el Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°24 de 1981, del Ministerio de Educación, mediante el Decreto Exento N°83 de 24 de mayo de 1982, modificado por el Decreto Exento N°29 de 13 de enero de 1993, ambos del Ministerio de Educación. La institución fue inscrita en el Registro correspondiente del Ministerio de Educación con el N°33 y está organizado por la Sociedad Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard Limitada, estando además sometida al régimen de supervisión establecido en el DFL N°24 de 1981, regulado por el Ministerio de Educación, por lo que no cuenta con plena autonomía.
- 2) Que, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Educación, el Centro tiene su Casa Central y única sede, en calle Santo Domingo N°1083 piso 2 de la ciudad de Santiago e imparte únicamente la carrera de Diseño de Vestuario Moldaje y Confección.
- 3) Que, fecha 30 de octubre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Ord. N°06/2830, de 26 de octubre de 2020, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 81 del DFL N°2 de 2009, para el cierre y la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Centro de Alta Costura Paulina Diard.
- 4) Que, el Ministerio de Educación fundó su presentación en la solicitud que el propio CFT realizó a dicha Cartera de Estado, por medio de su Ord. N°331 de 30 de abril de 2020, en el que informó su decisión de no continuar con el funcionamiento de la institución, para lo cual estableció una planificación de cierre programado comunicando el cierre de la oferta de matrícula de la única carrera que imparte a partir del 29 de abril de 2020, continuando con el proceso de formación de sus estudiantes matriculados/as hasta su titulación y estimando como fecha del cierre definitivo de la institución al 31 de diciembre de 2022.
- 5) Que, a través del Ord. N° 06/1653, de 26 de junio de 2020, y Ord. N°06/2280 de 22 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Educación Superior solicitó al Centro un Plan de Cierre institucional, el que fue remitido por medio de los Ord. N°332 de 7 de agosto de 2020 y N°333 de 10 de septiembre del presente año, dando cuenta de la difusión del cierre, de información sobre su matrícula actual y su progresión hasta la titulación, de la calendarización académica, de los mecanismos para el resguardo de la información académica y la generación de los respectivos certificados, de la información sobre docentes y personal en general de la institución, sobre la infraestructura y equipamiento de la institución y sobre su sustentabilidad financiera hasta el momento del cierre.
- 6) Que, mediante el Oficio N°444/2020, de 11 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución, que informara, a esa fecha, el número de estudiantes matriculados actualmente en la carrera cuyo cierre se pretende, ya sea que aún estuvieran cursándola o que estén realizando sus trámites de egreso o titulación; el detalle de los avances curriculares de cada uno de los estudiantes referidos, las proyecciones de término de las actividades académicas y administrativas de la carrera que se imparte; una relación de la situación laboral de los docentes, administrativos y directivos de la carrera aludida, con mención a las fechas de su eventual desvinculación; una relación de las acciones que pudiera haber adoptado la institución a fin de contactar a estudiantes que hubieren abandonado sus estudios para su reincorporación o retiro definitivo, así como de las acciones por las cuales hubiera comunicado la decisión del cierre institucional y una relación del destino del inmueble en el que la institución funciona y de los muebles que la proveen.
- 7) Que, por medio de su Ord. N°334, fecha 24 de noviembre de 2020, la institución entregó la información solicitada.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los centros de formación técnica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la institución se fundamentó en la propia decisión de ésta, la que presentó al Ministerio de Educación información sobre diversos aspectos de su cierre programado, por medio de los Ord. N°332 de 7 de agosto y N°333 de 10 de septiembre, ambos del año 2020.

- 3) Que, la información presentada por el Centro, en términos generales, abarca parcialmente los criterios definidos por el Consejo Nacional de Educación en el Acuerdo N°22/2017, para los procesos de cierre. En efecto, si bien se entrega información sobre matrícula, finalización de proceso de los estudiantes, reincorporación de alumnos antiguos, titulados, entre otras, no se hace de manera clara ni cubriendo todas las dimensiones y criterios de las áreas gestión académica y gestión operativa.
- 4) Que, en cuanto al **área de gestión académica**, en las **dimensiones procesos académicos y planificación**, en aquellas comunicaciones la institución presentó información referida (al 10 de septiembre de 2020) a las primeras medidas para concretar el cierre, como la suspensión de la matrícula a partir del 29 de abril de 2020; la difusión del proceso de cierre por medio de la notificación de éste a docentes, actuales matriculados, y a aquellos retirados y egresados pero no titulados, adjuntándose evidencias de tales comunicaciones; la nómina de estudiantes “vigentes”, esto es matriculadas, según cohorte; la situación de 10 estudiantes que “congelaron” sus estudios el año 2020, a raíz de la situación sanitaria del país; el número de tituladas; la nómina de estudiantes de la cohorte 2018, egresadas pero no tituladas, la nómina de estudiantes retiradas o “con situación pendiente” según cohorte; la nómina de estudiantes egresadas que no han iniciado o concluido su proceso de titulación; la proyección de los docentes necesarios para impartir la carrera hasta el cierre efectivo de ésta, por cohorte y año, y designación del equipo directivo de la institución que laborará hasta su cierre; el resguardo de la información académica y de titulación de sus estudiantes; la proyección de las actividades académicas y de titulación 2020-2022; y la mención de que una vez finalizadas las actividades y efectuado el cierre definitivo se procederá a la desvinculación de los docentes que aún permanezcan contratados, señalándose que la institución tiene los recursos para ello.
- 5) Que, parte de la información anterior fue actualizada por medio del Ord. N°334 de 24 de noviembre de 2020, dirigido a este organismo. En dicho Ord. se comunicó: la nómina y número de las estudiantes “vigentes”, esto es, la matrícula a esa fecha según cohortes (15 de la cohorte 2020; 12 de la cohorte 2019 y 10 de la cohorte 2018); la confirmación de número de tituladas histórica desde el 2015: para tal año 2015:1 estudiante; el 2016:1 estudiante; el 2017: 11 estudiantes; el 2018: 13 estudiantes y el 2019: 8 estudiantes, añadiéndose la titulación de 4 estudiantes el 2020 (de la cohorte 2018); un detalle de la progresión académica de sus estudiantes y su proyección hasta la titulación por cohorte, estimándose que las estudiantes de primer año (cohorte 2020) se titularán el segundo semestre de 2022, las estudiantes de segundo año (cohorte 2019) lo harán en el segundo semestre de 2021 y las de tercer año (cohorte 2018) que efectúan su proceso de práctica y titulación, lo harán finalizando el 2020; las acciones efectuadas para contactar a estudiantes que hubieran abandonado sus estudios para su reincorporación o retiro definitivo (4 estudiantes que pudieran retomar sus estudios, y 15 que podrían retomar práctica o tramites de titulación).
- 6) Que, en cuanto a la matrícula total por año, y aquella de primer año, esta no fue informada de forma sistematizada por la institución, no siendo posible, con los datos allegados en sus distintas comunicaciones (para con el Ministerio de Educación o el CNED) contrastar tales datos con los del SIES, dado que se señalan de manera separada la matrícula actual (desde el año 2018), el número de personas que “congelaron”, el número de personas que se considera “retiradas” y el número de egresadas no tituladas.
- 7) Que, es posible advertir, que mientras el CFT informa que actualmente la matrícula total (matrícula “vigente”) que posee es de 41 alumnas (15 estudiantes matriculadas el año 2020, 12 matriculadas el año 2019, y 14 matriculadas el año 2018), según SIES al año 2020 dicha matrícula es de 54 estudiantes. Del mismo modo si se considera el dato otorgado por la institución de que las estudiantes que designa como “vigentes” para cada año lo son aquellas “matriculadas en primer año”, los números reportados por SIES (44 para el año 2018, 37 para el 2019 y 17 para el 2020) tampoco coinciden con los informados por el CFT (14 para el año 2018, 12 para el 2019 y 15 para el 2020).
- 8) Que, respecto a estudiantes egresados, pero no titulados o que hubieran abandonado sus estudios y tuvieran posibilidad de continuar con ellos o titularse el CFT manifestó que, se ha contactado con 15 estudiantes egresadas pero que no han iniciado o concluido sus trámites de titulación. Más allá del contacto por correo electrónico que la institución evidenció, no hubo mención a la efectiva reincorporación de dichas alumnas. En cuanto a estudiantes que se hubieran “retirado”, la institución informó los siguientes números según cohorte: 3 estudiantes de la cohorte 2016, 5 estudiantes de la cohorte 2017; 12 estudiantes de la cohorte 2018 y 6 de la cohorte 2019. Al igual que con las estudiantes egresadas, se informó que se tomó contacto con ellas por correo electrónico, sin más evidencia del seguimiento a dicho contacto o a acciones que las estudiantes hubieran adoptado para reincorporarse.



- 9) Que, sin perjuicio de lo señalado, la institución comunicó una titulación histórica (desde el 2015) de 1 estudiante para tal año; 1 para el 2016; 11 para el 2017; 8 para el 2019 y 4 para el 2020. Por su lado la información disponible en la base de datos del SIES registró 16 tituladas el 2015; 21 el 2016; 5 el 2017; 15 el 2018 y 9 el 2019. Como se ve, existe gran disparidad entre los números de titulados informados por el CFT los años 2015, 2016 y 2017, que deberá esclarecerse por parte del MINEDUC a efectos de aclarar cuántos estudiantes el CFT tituló en total, y cotejar dicho número con los registros que la institución mantenga.
- 10) Que, en cuanto al **área gestión operativa**, en cuanto al personal docente y administrativo de la institución, la institución informó la totalidad del personal que trabaja en la institución se mantendrá en sus funciones y será desvinculado de forma legal a medida que sus servicios dejen de ser necesarios para el desarrollo del cierre, adjuntando asimismo una nómina del personal que actualmente labora en el CFT, con mención de la fecha de su contratación, tipo de vínculo laboral y fecha estimada de desvinculación.

En relación con el inmueble en el que funciona la institución, ésta manifestó es de propiedad del representante legal de la organizadora, y está dado en arriendo a la institución, agregando que el contrato llegará a su fin al término de las operaciones del Centro, el 31 de diciembre de 2022.

- 11) Que, finalmente, de acuerdo con la última de las comunicaciones aludidas, se advierte la programación que seguiría el CFT para proceder a la finalización de sus funciones, indicándose la fecha estimada en la que la institución dará por concluidas sus actividades. De este modo, de acuerdo con lo manifestado por la propia institución al **31 de diciembre de 2022** se programa el término de las actividades académicas (fecha en la que se proyecta que las estudiantes de la última cohorte en condiciones de hacerlo se habrán titulado) y administrativas.
- 12) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituidos los presupuestos legales para solicitar la revocación de reconocimiento oficial, establecidos en el artículo 81, del DFL N°2 de 2009, en consideración a que la solicitud efectuada por el Ministerio de Educación, se basa en información según la cual es el propio Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard el que ha solicitado a dicha Secretaría de Estado su cierre programado, por los motivos que manifiesta; que éste se llevará a cabo de acuerdo con una planificación, que ha sido revisada por el Ministerio, quien administra su proceso de supervisión; y que, sin perjuicio de las inconsistencias notadas entre la información vertida por la institución y las bases de datos con las que cuenta este organismo, las que deberán ser revisadas por el Ministerio de Educación, el CFT ha presentado antecedentes para llevar adelante un proceso de cierre ordenado. Además, cabe indicar que, de no mediar el cierre voluntario, cabría igualmente la revocación del reconocimiento oficial de la institución por aplicación del artículo segundo transitorio de la Ley N°21.091, considerando que el 1° de agosto de 2020 transcurrió un año desde la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Superior, sin que el CFT hubiera iniciado en proceso de licenciamiento.
- 13) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre del Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario del Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 81, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera que imparte el Centro de Formación Técnica Centro de Alta Costura Paulina Diard, una vez verificadas las circunstancias del cierre reseñadas en este acuerdo, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior al que ella conduce.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que indague sobre la existencia de potenciales estudiantes retirados con posibilidad reglamentaria de titularse, sobre los procesos de titulación que pudieran estar pendientes, así como sobre la situación del registro curricular de la carrera, de modo de cerciorarse que en ellos conste de forma completa y adecuada toda la información de los

estudiantes que cursaron estudios, tanto si se titularon como si no lo hicieron, todo lo cual, para poder determinar de mejor forma la fecha de la revocación del reconocimiento oficial de la carrera, y resguardar los derechos de los estudiantes.

- 4) Recomendar al Ministerio de Educación prestar especial atención a la trayectoria académica de las estudiantes matriculadas el año 2020, de modo de que pueda tomar conocimiento de la proyección que la institución efectuó respecto de ellas y su titulación, a finales del año 2022, a efectos de determinar con precisión la fecha en la que se revocará el reconocimiento oficial.
- 5) Hacer presente al Ministerio de Educación que la información en la que se fundamenta su solicitud al Consejo Nacional de Educación no es plenamente coincidente con la que puede obtenerse de SIES, a fin de que se analicen y esclarezcan las inconsistencias.
- 6) Sugerir al Ministerio de Educación que, dado que la institución planifica su cierre en 2022, se adopten las medidas necesarias para resguardar los procesos pendientes e informar a los estudiantes de dónde podrán obtener las certificaciones y antecedentes académicos que necesiten en el futuro.
- 7) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Centro de Formación Técnica Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- C.F.T. Centro de Enseñanza de Alta Costura Paulina Diard
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1969377-2d82c3 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>